

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	38		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

Vista la copia certificada de la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en causa seguida contra Valentin de Lasen Palero, Rafael Vazquez y otro consorte por delito de atentado al guarda jurado Francisco Bernardo y asesinato del mismo, en cuya causa ha sido condenado por la Audiencia de Madrid, el Lasen á la pena de muerte, mientras al Vazquez se le imponen 11 años y seis meses de prision mayor:

Visto el dictámen del Ministerio fiscal que propone la permutacion de la pena impuesta á Valentin de Lasen por la de 20 años de cadena, y que la expresada Sala acepta en parte, si bien estima que la pena se sustituya por la perpétua:

Considerando que el hecho se originó por haber entrado á cazar los procesados en la dehesa nombrada Albollegue Nebando Urones; y al exigirles una prenda el guarda, fué despojado de su escopeta por Rafael Vazquez, quien haciendo fuego le causó lesiones, y puesto en fuga el referido guarda recibió otro disparo de manos de Lasen, que tambien le infirió heridas graves, resultando á poco la muerte:

Considerando que no se ha podido depurar con toda claridad en la causa cuál de los disparos fué el que ocasionó la muerte al desgraciado guarda:

Considerando la notable diferencia que se advierte en las penas respectivamente impuestas á cada procesado:

Y considerando que en estas dudas es conveniente usar de la posible equidad en favor del penado Valentin de Lasen;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, de acuerdo con lo propuesto por la mencionada Sala,

Vengo en decretar la conmutacion de la pena de muerte impuesta á Valentin de Lasen por la inmediata de cadena perpétua.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Ministerio de Hacienda

Exposicion.

Sr. Presidente: En la exposicion con que tuve el honor de presentar á V. E. los presupuestos para el presente ejercicio se consignaba que los cupones de la Deuda del Estado correspondientes á los semestres de 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874 se encontraban sin satisfacer en su mayor parte, porque, á pesar de que existia en el presupuesto de gastos el crédito oportuno, necesidades públicas perentorias habian hecho imposible su aplicacion, y la parte recogida lo habia sido, segun es notorio, recibiendo los cupones como dinero en los contratos de anticipos al Tesoro. No era más fácil satisfacer el que vence en 1.º del

corriente mes, y por el contrario, la dificultad aumentaba á medida que el atraso acumulado venia á ser mayor.

Debía preocupar y preocupó en efecto al Ministro de Hacienda esta situacion, y en la imposibilidad universalmente reconocida de satisfacer débito tan enorme, debió recurrir á un medio positivo de hacer ménos gravosa la suerte de los tenedores de la Deuda, destinando á obligacion tan sagrada la mayor suma posible, dadas las circunstancias del país y las especiales del Tesoro. En vano habria sido, sin embargo, intentarlo, si no hubiese venido á favorecer este propósito un nuevo presupuesto, fortificado con recursos que pudieran producir un remanente que dedicar al logro de este deseo.

Pero habida consideracion al resultado probable de las reformas introducidas en el sistema tributario y el impulso dado á la recaucion, fué posible dedicar, en la forma conocida, una cantidad que excede de 150 millones de pesetas al pago de las obligaciones de la Deuda, además de abrir otros caminos á su reintegro parcial, pero seguro é inmediato: medidas todas cuya aplicacion ha de ser efectiva, y conducirá á la mejora cierta del crédito público, nacida de la confianza de que la Nacion, si no puede hacer todo aquello á que estaba comprometida, no ha de dejar de cumplir sus obligaciones hasta donde sus esfuerzos alcancen.

Mas para dar de ello testimonio valedero, era además indispensable y justo atender á la suerte futura de la Deuda pública y llegar á fijar su situacion para los semestres venideros, procediendo con el

acuerdo de los acreedores mismos para que sus intereses no resultasen lastimados, sino en la medida estricta de la necesidad y despues de haberse persuadido todos de la equidad de un arreglo prudente y por lo mismo práctico y seguro. A estos designios se encamina el decreto del 26 de Junio, por el cual se autoriza al Ministro de Hacienda para convenir con los tenedores de la Deuda nacional la manera de reducir los intereses que á la misma están señalados.

Para llevarlo á cabo por los procedimientos que en la expresada exposicion se manifestaban, está ya el Ministro que suscribe poniendo en ejercicio los medios que puedan conducir á una leal inteligencia con los tenedores de la Deuda exterior; y ha llegado asimismo el momento de preparar y reunir los datos y antecedentes que han de conducir, por lo que á la Deuda interior hace, á un resultado simultáneo.

Representados los tenedores de la Deuda exterior por corporaciones autorizadas, las negociaciones son más fáciles; y se hace preciso buscar para la representacion de los intereses de la Deuda interior procedimientos que inspiren general confianza de competencia y de ilustracion. Varios son los que al efecto pueden utilizarse, y por de pronto el Ministro de Hacienda estima oportuno basar la informacion que intenta sobre las opiniones de las personas y representaciones que con justificacion, imparcialidad y patriotismo puedan prestar ayuda á la resolucion de asunto de tanta trascendencia, reservándose el uso de otros medios igualmente adecuados al fin deseado de adquirir la seguridad posible del acierto.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de proponer á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1874.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá por el Ministerio de Hacienda á abrir una amplia informacion con el objeto de esclarecer la forma más conveniente de llevar á cabo el artículo 1.º del decreto de 26 de Junio último relativo á la reduccion de los intereses señalados á la Deuda pública.

Art. 2.º Formará parte de la expresada informacion el dictámen de una Junta que se crea al efecto, y que se compondrá de D. Francisco Santa Cruz, Presidente; D. Manuel Cantero, Vicepresidente; D. José de Sierra y Cárdenas, el Marqués de Urquijo, D. Ignacio Bauer, D. Emilio Bernar, D. Javier Muguero, el Marqués de Vinent, D. Juan Manuel Barrio, D. Antonio Sanjuan, D. Roman Lãa, D. Ramon Aguirre, D. Julian Duro, D. Francisco Lopez Doriga, Don Antonio Angel Moreno, D. Pablo Hernandez y Pelayo, Don Isidoro Gomez Arostegui, D. Manuel Salvador Lopez, Don Miguel Indo, D. Leandro Rubio y D. José Ortueta.

Esta Junta designará entre sus individuos el que haya de ejercer el cargo de Secretario.

Art. 3.º La Junta deberá terminar sus trabajos para el 30 de Setiembre próximo.

Por el Ministerio de Hacienda se le facilitarán los datos que se estimen necesarios.

San Ildefonso veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Atendiendo á los servicios del Teniente General Don José Lopez y Dominguez, y muy especialmente al mérito que contrajo como Jefe de Estado Mayor general del ejército del Norte en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los dias 25, 26 y 27 de Marzo último, y en las operaciones y combates de los dias 27, 28 y 30 de Abril siguientes en las mismas posiciones, alturas sobre Córtes, Montellano y Galdames, que die-

ron por resultado el levantamiento del sitio de Bilbao,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Madrid treinta de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Cotoner.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Pedro Ruiz y Dana, y muy especialmente al mérito que contrajo como Jefe de Estado Mayor del primer cuerpo del ejército del Norte en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto, alturas sobre Córtes, Montellano y Galdames los dias 27, 28 y 30 de Abril último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del mismo ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid treinta de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Cotoner.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 264.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías que se estraviaron á Juan Valle, vecino de Cuevas bajas, en el término de Benamejil, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de Lucena con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Agosto de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Señas.

Una yegua castaña clara, lucera, mas de la marca, de 6 á 7 años, herrada, con una rastra muleto mamona.

Una mula negra, mohina, cerril, con mas de la marca, edad 30 meses, herrada como la anterior.

Otra mula castaña clara, algo gacha, menos de la marca, con la misma edad y hierro de la anterior.

Un mulo castaño claro, mas de la marca, cerril, señalado de la trelle, edad y hierro como los otros.

Una mula añoja, mohina, con el mismo hierro.

Otra id. castaña clara, añoja, hierro igual.

Otra id. castaña oscura, algo

gacha, con mas de la marca, con tres años, con hierro confuso.

Otra id. castaña oscura, rayana á la marca, con una sobrecaña en la mano izquierda, de 8 años, sin hierro.

Núm. 270.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de tres caballerías mayores, propias de doña Maria del Carmen Garcia y de su hijo D. Alfonso, vecinos de Cañete de las Torres, que en la madrugada del 4 del actual se estraviaron del ruedo de dicha villa; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de citada poblacion con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Agosto de 1874.—

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Señas.

Una yegua negra, arañada de tres patas, cerrada, con una potra de rastra, herrada con una F.

Un potro de dos años, castaño claro, lucero, herrado como el anterior.

Un muleto pelo negro, con 28 meses, herrado.

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 5 de Mayo de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. José Gonzalez Perez y otros contra la sentencia que dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa seguida en el Juzgado de Leon por rebelion carlista:

Resultando que el Comandante de reemplazo D. José Gonzalez Perez, despues de haber ofrecido ponerse á la cabeza de un movimiento insurreccional conspirando desde Febrero de 1872, bajo instrucciones que recibia de Madrid de persona desconocida, previa la seguridad que le habia dado un Jefe superior del ejército, cuyo nombre no se ha expresado, de que la persona que comunicaba las instrucciones era de toda confianza, así como tambien la oferta de que llegado el momento de obrar se le facilitaria cuanto fuese necesario; llegada la noche del 21 de Abril del referido año, se puso efectivamente al frente como Jefe de una partida carlista compuesta como de 20 hombres que se le fueron incorporando sucesivamente de varios pueblos, á los que se les proporcionaron armas, cananas y dos paquetes de pólvora por plaza:

Resultando que puesto en marcha, pidió raciones primero para 20 hombres y despues para 50 en diversos pueblos; pero perseguido al dia siguiente por fuerzas de la Guardia civil y del ejército, fué aprehendido juntamente con la mayor parte de los que iban á sus órdenes, unos con armas y otros sin ellas por haberlas arrojado en la fuga, y Pedro

Fernandez y otros cuatro lo fueron el 30 del mismo mes, por el Alférez del regimiento de Guadalajara D. José del Cueto en sus casas, reco- giéndoles tambien algunas armas:

Resultando que los procesados en sus indagatorias confiesan sustancialmente los hechos tales como quedan expuestos, exculpándose algunos con que fueron seducidos, y manifestando la mayor parte que obedecian las órdenes del Cura de Santa Marta, y que este y el de San Roman les albergaron y obsequiaron:

Resultando que la Sala calificó estos hechos de delito contra la forma de Gobierno, previsto y penado en el núm. 1.º del artículo 181 y en el 184, números 1.º y 3.º del Código, sin circunstancias apreciables, y condenó á D. José Gonzalez Perez á reclusion perpétua; y á los restantes en número de 12 á ocho años y un dia de prisión mayor á cada uno, y á todos en las accesorias y parte respectiva de costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre de todos los procesados recurso de casacion por infraccion de ley, que se fundó en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 4.º de la provision que lo establece, designando como infringidos:

1.º El art. 1.º del Código penal por no constituir delito el hecho probado:

2.º El 181 por no estar bien calificado el delito, aun dado caso que existiera;

Y 3.º Respecto del Jefe, el art. 184, por ser excesiva la pena en atencion á que no habia sido el primer Jefe de esta insurreccion, cuyo recurso ha sido admitido y sustanciado en la forma que la ley determina:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

Considerando que procede el recurso de casacion por infraccion de ley en los juicios criminales, segun los casos 1.º, 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, cuando los hechos consignados en la sentencia admitidos como probados y en la forma que en ella se refieren se califiquen como delito, no siéndolo por su propia naturaleza ó por circunstancias posteriores que impidan penarlo; cuando dados los hechos consignados y admitidos se comete error de derecho en la calificacion del delito, y cuando admitidos los hechos consignados en la sentencia la calificacion legal de la participacion que en ellos se atribuya y declare á cualquiera de los procesados ó la pena impuesta no fuere la que correspondiera segun las leyes:

Considerando que, segun el art. 181 del Código penal, son reos de delito contra la forma de Gobierno establecida por la Constitucion los que ejecutaren cualquiera clase de actos ó hechos encaminados directamente á conseguir por la fuerza ó fuera de las vias legales, entre otros casos, el de reemplazar al Gobierno monárquico-constitucional por un Gobierno monárquico absoluto:

Considerando, en cuanto al primero y segundo motivo de casacion alegándose la infraccion de los artículos 1.º y 181 del Código

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 266

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Estracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Julio próximo pasado.

Sesion del 1.º

Nombrar interinamente médico titular de esta villa á Don Manuel Hijosa y Padura.

Por no querer aceptar los cargos para que habian sido nombrados los Farmacéuticos Don Sancho Gonzalez y D. Carlos Aparicio, quedó como titular definitivamente D. Sebastian Murillo y Rubio.

Sucediendo lo propio con el practicante D. Higinio Marta y Rubio, quedaron nombrados D. José Miguel Cáceres, D. Agustín Castellano y D. Cayetano Amor.

Se admitió la dimision que del cargo de oficial tercero de la Secretaría presentó D. Manuel Amor y Lopez.

Se acordó ayudar á la lactancia de varios niños pobres.

Publicar bando para que se desocupen las hojas con el fin de que se proceda al disfrute de espiga.

Sesion del 5.

Publicar bando señalando los lotes donde pastarán las caballerías de labor.

Que se dé principio al disfrute de la espiga.

Dejar libre el disfrute de rastrojera de Cubillana.

Sesion del 12.

Nombrar oficial tercero de la Secretaría á D. Manuel Herrador y Martinez, y admitirle la dimision del cargo de aparejador de las obras de las casas capitulares.

Elegido titular de esta villa el médico y cirujano D. Manuel Hijosa y Padura, que se encargue tambien interinamente de la asistencia de los enfermos de la otra titular.

Sesion del 22.

Cubrir el encabezamiento forzoso de esta villa del impuesto de consumo para el corriente año económico por el arrendamiento de los ramos con venta libre.

Sesion del 26.

Nombrar Depositario del Pósito Nacional de esta villa para dicho año económico á D. Rodrigo Perea Lopez, Regidor Interventor á Don Bernabé Jimenez y Jurado, y que se abran las paneras á la brevedad posible.

Nombrar guarda local de montes en sustitucion de Manuel Mesa, que ha fallecido, á Juan Rodriguez y Garcia.

Abonar á D. Manuel Barbancho la cantidad de ciento cincuenta pesetas por los dias que interina-

mente desempeñó las titulares de Medicina y Cirugia.

Belalcázar 1.º de Agosto de 1874.—El Secretario, Andrés Orillana y Amor.

Núm. 267.

Alcaldía constitucional de Monturque.

Don Rafael de Lara y Jimenez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesion celebrada por este Ayuntamiento y Junta de asociados con el mayor número de contribuyentes el 29 del próximo pasado Julio para acordar los medios de cubrir lo que á esta villa ha correspondido por contribucion de consumos, han acordado sacar á la subasta á la exclusiva las especies que se dirán, con las cuotas á cada una de aquellas señaladas, y son:

	Ptas.	Cs.
Vino, en.	325	
Aguardiente.	925	
Jabon.	125	
Vinagre.	32	50
Aceite.	500	
Plaza.	50	
Cerdos de verdeo.	60	
Carnes de hebra.	50	

Para cuyo acto y un solo remate, que tendrá lugar en estas casas consistoriales ante el municipio, se ha señalado el **Martes 11 del corriente** y hora desde las 10 á 12 de su mañana, no admitiendo postura que no cubra las cantidades fijadas, sugetándose para ello al pliego de condiciones que obrará en el expediente.

Y para que conste y la mayor inteligencia del público se fija y pone el presente en Monturque á 3 de Agosto de 1874.—Rafael de Lara.—Mariano Camacho Alvarez, Secretario.

Núm. 268.

Alcaldía constitucional de Granjuela.

D. Pedro Caballero y Garcia, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial del presente año económico, se encuentra espuesto al público por término de seis en esta Secretaría á fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios en el caso de haberseles inferido por la aplicacion del tanto por ciento.

Granjuela 3 de Agosto de 1874.—Pedro Caballero.

Núm. 269.

Alcaldía Constitucional de la Almedinilla.

Don Manuel Malagon Ramirez, Alcalde constitucional de la villa de la Almedinilla.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, respectivo al presente año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público por espacio de diez dias, durante los cuales los contribuyentes en él inscritos podrán examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean asistirles.

Almedinilla 3 de Agosto de 1874.—Manuel Malagon.—P. A. D. A. C., Vice te Rodriguez, Secretario.

Núm. 271.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Don Juan José Costa, Alcalde popular del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporacion que presido en union de un número de contribuyentes duplo al de Concejales, en el que se hallan representadas todas las clases, y en sesion celebrada el dia veinticinco del actual, se ha acordado por mayoria que se cubra el encabezamiento de la Hacienda señalado á este pueblo para el Tesoro, con mas los gastos municipales y contingente provincial; y que para ayudar á cubrir dicho reparto vecinal se saquen á la subasta con la venta á la exclusiva las especies de los líquidos de vino y aguardiente que se consuman en este distrito municipal, por el tiempo que resta del presente año económico, cuya subasta de dichos líquidos tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia dos del próximo Agosto de 10 á 12 de su mañana, en un solo remate, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas que quieran interesarse en dicha subasta, con la facultad de exclusiva en su venta al por menor de expresadas especies de vino y aguardiente.

San Sebastian de los Ballesteros 28 de Julio de 1874.—Juan José Costa.—Sebastian Costa, Secretario.

Núm. 273.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Don Manuel Soto y Mugica, Alcalde popular de esta villa.

penal por no constar que los reos hiciesen resistencia á fuerza armada ni proclamasen un principio contrario al orden legal establecido que la Sala acepta y declara probado, que en la noche del 21 de Abril de 1872 los procesados se levantaron en armas formando una partida carlista exigiendo raciones en los pueblos por donde pasaban, y que perseguida por fuerza de la Guardia civil y del batallon de Guadalajara, fué dispersa, capturándose algunos de sus individuos, hecho que demuestra el acto real y efectivo de oponerse con fuerza armada al orden y al Gobierno legalmente establecido:

Considerando, en cuanto al tercer motivo, que segun el párrafo primero del art. 184 del Código penal, serán castigados con la pena de reclusion en su grado máximo á muerte los que promovieren el alzamiento, lo sostuvieren ó dirigieren ó parecieren como sus principales autores en los delitos á que se refiere el art. 181:

Considerando que D. José Gonzalez Perez fué el Jefe de la partida carlista de cuyo hecho se trata, la sostuvo y dirigió, siendo uno de sus principales autores, hasta ser capturado, como de un modo terminante aparece en los resultandos que la sentencia declara probados:

Considerando, en su virtud, que por la Sala sentenciadora no se ha infringido el artículo 1.º del Código penal ni el 181, ni tampoco el párrafo primero del 184, ni incurrido por lo tanto en los errores de derecho á que se refieren los casos 1.º, 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley de casacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion por infraccion de ley que contra la sentencia dictada en 20 de Junio último interpusieron D. José Gonzalez Perez, D. Miguel Garcia, Andrés Rodriguez, Martin Costales, Benito Gonzalez, Hipólito Cazorro, Fernando de Dovarganes, Manuel Escanciano, Cesáreo Alonso, Luis Diez, Estéban Perez y Javier Garcia, á quienes condenamos en las costas; y dirijase á dicha Sala la correspondiente certificacion.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Luis Vazquez Mondragon.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 5 de Mayo de 1874.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

El 1.º del actual se extraviaron de la dehesa de Barbellido, de este término, las caballerías cuyas señas se espresan, de la propiedad de D. Gabriel Morillo y Palomo, de esta vecindad.

Se ruega á las autoridades se proceda á su busca, y caso de ser halladas se pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Señas.

Dos mulas negras mohinas, con la talla, una de doce años y otra de catorce, marcadas en el lado derecho del cuello.

Belalcázar 3 de Agosto de 1874.
—El Alcalde, Manuel Soto Mugica.

Núm. 275.

Al caldia constitucional de La Carlota.

Don Juan de Luque Pino, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que las cuentas municipales correspondientes al año económico próximo pasado de 1873 á 74, con el dictámen del Síndico y fijadas por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde el día de la fecha, con arreglo al art. 53 de la Ley municipal vigente, en cuyo plazo cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Y para que conste se fija para su publicidad el presente en la Carlota á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. —Juan de Luque.—Francisco Medel, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 21.

Juzgado de primera instancia de Baena

Doy fé yo el infrascripto Escribano, que habiendo recurrido á este Juzgado D. Nicolás Gimenez Montealar, vecino de Luque, pidiendo que se le diera posesion de la mitad reservable del vínculo fundado por el Presbítero D. Juan Ruiz Benitez, se dictó el siguiente

Auto. — Por presentado el precedente escrito con los documentos que acompañan, y constando de estos que D. Francisco Gimenez Ordoñez era padre de D. Nicolás Gimenez Montealar y poseedor del vínculo de cuya mitad reservable se pide la posesion, dese esta al don Nicolás, sin perjuicio de tercero, en cualquiera de las fincas que este señale, á voz y nombre de las demás que compongan aquella, con exclusion de la que esté poseida por algun tercero, en concepto de dueño, y hágase saber á los inquilinos

ó colonos de las mismas que reconozcan al nuevo poseedor, librando para todo el oportuno despacho al Juez Municipal de Luque. Juzgado de Baena venticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, doy fé.—Antonio Alcalá y Tienda.—Manuel Maria Santaella.

Y dada la posesion el trece del actual, se ha acordado en providencia de ayer se publique por edictos que se inserten en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar contra dicha posesion lo haga dentro de sesenta días, á contar desde el en que se verifique la indicada insercion en referido periódico oficial.

Y para que esta tenga efecto formo el presente en Baena á venticinco de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Maria Santaella.

Junta de adquisicion de armamento, vestuario y equipo para el ejército.

No habiendo habido licitadores suficientes para la adquisicion de todas las prendas y efectos que se sacaron á pública subasta el día 2 de los corrientes, y en uso de las facultades que me concede el decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 23 de Julio último, se convoca á los industriales, así nacionales como extranjeros, para que en el término de seis días, á contar desde la publicacion de este anuncio, ó sea hasta el día 10 del actual, presenten proposiciones sueltas para la adquisicion de

75.000 ceñidores.

88.000 pares borceguies.

86.000 corrajes.

100.000 morrales: en el concepto de que han de ser con arreglo á las tipos que sellados obran en la Secretaría de esta Junta, sita en el Ministerio de la Guerra y local que ocupa la Direccion general de Infantería, y que las citadas proposiciones se admitirán por el todo ó parte, siendo preferente el que en igualdad de condiciones la haga por mayor número de prendas ó efectos.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—De orden de S. E., el Coronel, Teniente Coronel Secretario, Cayetano Andía.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

Para desde el 16 de Agosto del año de 1875 hasta el 15 de igual mes del de 1881, se arrienda el Corajo nombrado del Puntal, situado en partido de las Navas del cepillar, término de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra, varias encinas y su caserío, en su-

hasta privada por pliegos cerrados que se recibirán hasta las doce de la mañana del día 13 del próximo mes de Agosto en la oficina Administracion del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en dicha ciudad, donde se halla el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que deseen hacer proposiciones.

Lucena 15 de Junio de 1874.—José Alvarez Ossorio.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Roma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de renta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 400 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CÓRDOBA.